



Resolución SG 20212100003275
2021-12-13 10:57:27

RESOLUCIÓN SG
20212100003275

“Por medio de la cual se establece el costo de reproducción de la información en posesión, control o custodia del Concejo Municipal de Medellín”

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y administrativas, en especial las conferidas por la Ley 594 de 2000 artículos 19, 21, 29, el Decreto 1080 de 2015 artículo 2.8.3.1.2., 2.1.1.3.1.6 y el Acuerdo Municipal No. 089 de 2018 artículo 23 y 27 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín”, y en cumplimiento de los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1437 de 2011 en el artículo 5, 13, 14, 54, Ley 1712 de 2014 artículo 3, 26, Ley 1755 de 2015 artículo 12, 29, Decreto Ley 1494 de 2015, Decreto 1081 de 2015 2.1.1.3.1.6., 2.1.1.2.1.4., Ley 1955 de 2019, Ley 2080 de 2021 artículo 9,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia, consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley.

Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 5, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública y se dictan otras disposiciones”, en relación con el principio de gratuidad, estipula en el Artículo 3 que el acceso a la información pública es gratuito, y que no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que, a su vez, el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, corregido por el Decreto ley 1494 de 2015, preceptúa que la respuesta a la solicitud de acceso a la información... *“Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción*



Resolución SG 20212100003275
2021-12-13 10:57:27

y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”

Que la Ley 1437 de 2011 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece en el Artículo 13 que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”*. En ejercicio de este derecho, las personas pueden solicitar, entre otras, copias de documentos.

Que la Ley 1755 de 2015, señala en el Artículo 29 que *“en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia del mercado”*.

Que Ley 1437 de 2011 en el Artículo 54, modificado por el Artículo 9 de la ley 2080 de 2021, plantea respecto del registro para el uso de los medios electrónicos que *“Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar sin ningún costo un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Sí así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio.*

Las peticiones de información y consulta hechas a través de medios electrónicos no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. El registro del que trata el presente artículo deberá contemplar el Régimen General de Protección de Datos Personales”.

Que el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, establece en el Artículo 2.1.1.3.1.6 que *“Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.*

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo...”.

Que el Decreto 1081 de 2015, Artículo 2.1.1.2.1.4, establece que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser divulgado por el sujeto obligado en la página principal de su sitio web oficial, en una



Resolución SG 20212100003275
2021-12-13 10:57:27

sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”.

Que la Ley 1955 de 2019, “*Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*” en su Artículo 49 estipula que: “A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario – UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Que el Concejo Municipal de Medellín adoptó el Programa de Gestión Documental en el año 2018, mediante Acta No. 2018-02 del 27 de diciembre de 2018.

Que, como parte del Programa de Gestión Documental, se elaboró el Programa Específico de Reprografía, en donde se establece el procedimiento para la reproducción de documentos en posesión, control o custodia de la Corporación.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de la información pública en posesión, control o custodia del Concejo Municipal de Medellín, que le sea requerida, con base en los precios del mercado.

Que en mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1: Disponer de los canales de Atención al Ciudadano del Concejo Municipal de Medellín para la recepción, trámite y expedición de solicitudes de reproducción de la información pública en su posesión, control o custodia, siempre que éstas no revistan carácter de clasificado o reservado en los términos de lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 2: Establecer el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre el Concejo Municipal de Medellín en 0.006 UVT (Unidad de valor tributario) por folio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios que deseen acceder a la información pública a cargo del Concejo Municipal de Medellín podrán aportar medios de almacenamiento removibles. No obstante, se realizará el formateo de los medios de almacenamiento removibles (Disco duro portátil, pendrive, dispositivo USB, entre otros) allegados por los peticionarios, con el fin de proteger la plataforma tecnológica de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tasas establecidas en la presente resolución podrán ser modificadas en cualquier momento, de conformidad con el estudio técnico que determine



Resolución SG 20212100003275
2021-12-13 10:57:27

la necesidad de ser ajustadas. Sin perjuicio de lo anterior, los reajustes anuales regirán a partir del primero de enero de cada año, o cuando lo disponga la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por concepto de fotocopias se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a Treinta (30) folios.

ARTÍCULO 3: El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el establecido en el Programa Específico de Reprografía del Concejo Municipal de Medellín.

ARTÍCULO 4: En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias.

4.1. Si la solicitud de documentos a reproducir no excede la cantidad establecida en el parágrafo tercero del artículo 2 de la presente Resolución.

4.2. Cuando la información que se solicite repose en un formato electrónico y el peticionario aporte el medio tecnológico para la copia o pueda ser remitido por correo, según lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la presente Resolución.

4.3. Cuando las copias sean solicitadas por las autoridades judiciales o con atribuciones de policía judicial en asuntos de su conocimiento.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ
Secretario General